

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada RAQUEL ORTIZ GUERRERO de conformidad al Artículo 293 del C. G. del P. y en relación con la demandada BANIA GUERRERO RAMOS allega constancia de la notificación de que trata el art.291 del C.G.P.

Jamundi-Valle, Septiembre 8 de 2020

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-valle, Septiembre 8 de 2020

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00103

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINESA S.A.

DEMANDADO : RAQUEL ORTIZ GUERRERO
BANIA GUERRERO RAMOS

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se tiene en relación con la gestión realizada respecto de la demandada **RAQUEL ORTIZ GUERRERO**, y que si bien se agotó la notificación en la dirección “**CALLE 23 No.16-23**” y en la **CALLE 37 No.26-10** con resultado negativo, de la revisión del acápite de notificaciones el despacho se percata que la dirección suministrada como lugar de ubicación para las dos demandadas es “**CALLE 23 No.26-23**” misma que no ha sido agotada.

De igual manera en el acápite de notificaciones se aportó una dirección de correo electrónico que corresponde a raquelguerrero26@yahoo.com, sin que se haya intentado la notificación en dicho correo suministrado en la demanda para tal efecto.

Conforme lo anterior se negará por ahora el emplazamiento de la demandada **RAQUEL ORTIZ GUERRERO**, y atendiendo que ya se encuentra en vigencia el Decreto 806 de Junio de 2020, debe la parte actora Acreditar en debida forma la notificación teniendo en cuenta que deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos en el **artículo 292 del C.G.P. concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

En relación con la demandada **BANIA GUERRERO RAMOS**, como se observa que la misma se surtió en fecha **15 de mayo de 2020**, con resultado POSITIVO en la dirección “**CALLE 23 No.16-23**”, siendo recibida por “Alvaro Luna”, se ordenará glosar a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DENIEGASE por ahora el emplazamiento de la demandada RAQUEL ORTIZ GUERRERO, , conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que realice la notificación de la demandada **RAQUEL ORTIZ GUERRERO**, conforme lo establecen los

artículos 292 del C.G.P. concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que ya se encuentra en vigencia.-

TERCERO: GLOSAR a los autos la notificación de que trata el art.291 del C.G.P. respecto de la demandada **BANIA GUERRERO RAMOS**, con resultado POSITIVO, para obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO 03 PROMISCO
MUNICIPAL
JAMUNDI, VALLE

Mediante Estado N° __82__
notifico a las partes el auto anterior.
En la Fecha: Septiembre 9 de 2020

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ